



AGOSTO, 2023

¿EN QUÉ MEDIDA HA
SIDO EFECTIVA LA
DELACIÓN COMPENSADA
EN CHILE?

LIBRE COMPETENCIA EN
POCAS PALABRAS - N° 32

PROGRAMA UC - LIBRE COMPETENCIA

¿En qué medida ha sido efectiva la delación compensada en Chile?

1. INTRODUCCIÓN

1.1. ¿Qué es la Delación Compensada?

La delación compensada es un mecanismo para detectar, sancionar y disuadir la colusión.

La manera en la que funciona es la siguiente: a quienes hayan intervenido en un cartel y entreguen antecedentes suficientes para acreditar la conducta anticompetitiva colusoria de manera tal que se pueda determinar a sus demás responsables e intervinientes, se les exime de sanción alguna, o bien, se les reducen las multas aplicables, dependiendo del caso concreto¹.

La figura de la delación compensada se incorporó en el Ordenamiento Jurídico chileno el año 2009 por medio de una reforma al Decreto Ley 211 (en adelante “DL 211”), con la promulgación

de la ley 20.361. De esta manera, se describe e incorpora esta figura en los artículos 39 bis y 63 del DL 211 en Chile².

1.2. Beneficios de la delación compensada.

La delación compensada se establece como una herramienta para la lucha contra la colusión en general. Por ello, y para garantizar la eficiencia de este mecanismo, quienes participaren de un cartel y delataren y entregaren información sobre el mismo, pueden optar por obtener beneficios por su cooperación en el caso. De esta manera, los beneficios pueden ser la eximición de sanciones por su participación en el cartel (en materia de Libre Competencia), o bien, la reducción de las multas correspondientes al caso. Ahora bien, la procedencia de estos beneficios depende de los requisitos

¹ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (2022).

² FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (2022).

con los que el actor cumpla, como se procederá a exponer.

En primer lugar, con relación al **beneficio de exención**, el postulante, quien acusa, debe cumplir con los siguientes requisitos.

Primeramente, presentar antecedentes precisos, veraces y comprobables, suficientes para fundar el requerimiento por parte de la Fiscalía Nacional Económica (en adelante “FNE”).

Segundo, abstenerse de divulgar la solicitud de beneficio hasta que la FNE haya formulado el requerimiento. Finalmente, poner fin a su participación en el cartel de manera inmediata después de solicitar el beneficio³.

En segundo lugar, se encuentra el **beneficio de reducción**. Este se comienza a aplicar para el segundo postulante que aporte antecedentes. De esta manera, optan por los siguientes beneficios: (1) Reducción de la multa de hasta el 50%; (2) Rebaja en un grado de

la pena del delito tipificado en el artículo 62; y (3) No deberá cumplir el año privativo de libertad si es que se cumple por parte del actor con los requisitos para sustituir las penas privativas de libertad⁴.

Ahora bien, con relación a los requisitos para la procedencia de este segundo beneficio, son los siguientes.

Primero, debe entregar antecedentes adicionales a los que proporcionó el primer postulante los cuales deben ser precisos, veraces y comprobables.

Segundo, debe abstenerse de divulgar la solicitud hasta que la FNE haya formulado el requerimiento. Finalmente, debe poner fin a su participación de manera inmediata posterior a la conducta⁵.

2. EFECTIVIDAD DE LA DELACIÓN COMPENSADA.

2.1. Su efectividad en Estados Unidos y Europa

³ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (2017), p. 7.

⁴ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (2017), p. 7.

⁵ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (2017), p. 8.

La delación compensada no es un mecanismo que nace en Chile, sino que se implementa tras el éxito que ha tenido a nivel internacional, principalmente en Estados Unidos y en Europa en general.

Estados Unidos fue el primer país en incorporar normativas anti-carteles por medio de la promulgación del *Sherman Act* el año 1890⁶. De manera posterior, en 1914 se incorporaron otras dos leyes que ahondan en la lucha contra los carteles en el país, particularmente la *Clayton Act*⁷ y la *Federal Trade Commission Act*⁸.

De manera posterior, la Unión Europea el año 1996 incorporó en su Ordenamiento Jurídico una primera normativa que contenía la figura de la Delación Compensada por medio de la *Commission Notice on the non-imposition or reduction of fines in cartel cases*⁹.

A partir de estas normas y leyes de contenido anti-carteles es que nace y se incorpora en ambos ordenamientos la figura de la delación compensada de manera anterior a su promulgación en Chile.

Ahora bien, la relevancia de esto es que en ambas legislaciones este ha sido un mecanismo muy eficiente y eficaz en la lucha contra carteles. De esta manera, es posible establecer que la delación compensada se ha “*utilizado con gran éxito en muchas legislaciones antimonopólicas alrededor del mundo, principalmente en la Unión Europea y en Estados Unidos, siendo fundamental en la destrucción de importantes colusiones a nivel mundial, y además contribuyendo a frenar la entrada de cárteles formados en otras partes del mundo, en sus respectivas fronteras, ya que actúan como una "barrera disuasiva" de las conductas anticompetitivas, debido a las grandes multas a las que se arriesgan si son descubiertos y en el caso de EE.UU, la exposición a las penas criminales a las que se ven sometidos Directores,*

⁶ SHERMAN ACT (1980).

⁷ CLAYTON ACT (1914).

⁸ FEDERAL TRADE COMMISSION ACT (1914).

⁹ GALLEGUILLOS (2013), p. 36.

*Ejecutivos y empleados que participen de los acuerdos colusorios*¹⁰.

2.2. El caso chileno.

2.2.1. Panorama actual de la delación compensada en Chile

Al día de hoy, a más de 15 años de incorporada la delación compensada en Chile, se han presentado tan solo ocho oportunidades en los que se ha utilizado este mecanismo.

Dentro de la experiencia chilena encontramos los siguientes casos: (1) Tecumeseh Do Brasil y Whirpool (2010)¹¹; (2) Pullman Bus, Ruta Vía Curacaví y Atevil (2014)¹²; (3) Enex, Asfaltos chilenos, Química Latinoamericana y Dynal (2014)¹³; (4) Compañía Sudamericana de Vapores,

Compañía chilena de Navegación Interoceánica, Euko Car Carriers Inc., MOL y NYK (2015)¹⁴; (5) CMPC y SCA (2015)¹⁵; (6) Biosano, Fresenius Kabi Chile y Sanderson (2016)¹⁶; (7) Biomar Salmofood, Skrettingy Ewos (2019)¹⁷; y (8) Brinks, Prosegur y Loomis (2021)¹⁸.

Sin perjuicio de toda esta jurisprudencia, no en todos estos casos las medidas han sido efectivas o se han aplicado los beneficios de la delación compensada. Por ello, haremos un breve análisis de cada una de estas situaciones.

En primer lugar, encontramos el Caso Tecumeseh Do Brasil y Whirpool del año 2010¹⁹. Este fue el primer momento en el que operaron los beneficios de la delación compensada desde la promulgación de la ley.

¹⁰ JIMÉNEZ, MACARENA (2007).

¹¹ SENTENCIA 122 DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA en ROL C-207-2010.

¹² SENTENCIA 122 DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA en ROL C-224-2011.

¹³ SENTENCIA 122 DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA en ROL C-280-14.

¹⁴ SENTENCIA 122 DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA en ROL C-292-15.

¹⁵ SENTENCIA 122 DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA ROL C-299-15.

¹⁶ SENTENCIA 122 DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA en ROL C-312-16.

¹⁷ PROCEDIMIENTO SEGUIDO en la causa ROL C-386-19 ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

¹⁸ PROCEDIMIENTO SEGUIDO en la causa ROL C-430-2021 ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

¹⁹ TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA (2012).

En este caso existió un acuerdo colusorio con relación a compresores herméticos de baja potencia que se utilizaban para la fabricación de refrigeradores que eran luego vendidos y comercializados en Chile. En este caso, Tecumseh Do Brasil informó a la FNE sobre el acuerdo colusorio y el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (en adelante “TDLC”), por medio de la aplicación del beneficio de la Delación Compensada, aplicó una baja en la multa de 4,9 millones de USD en vez de 10,2 millones de USD. Esta sentencia fue luego confirmada por la Excma. Corte Suprema.

En segundo lugar, ocurrió el caso Pullman Bus, Ruta Vía Curacaví y Atevil el año 2014²⁰. La Fiscalía acusó a las tres compañías en cuestión de coludirse, con la finalidad de evitar que nuevos actores ingresaran al mercado en los terminales de Valparaíso, Antofagasta, Coquimbo y La Serena.

Luego se presentó un segundo requerimiento en contra de los involucrados por un acuerdo en cuanto

a tarifas y frecuencias de los recorridos en la ruta Santiago – Curacaví. Fue sólo con relación a este segundo requerimiento de la FNE que se aplicó el beneficio de la delación compensada, empleando finalmente multas de casi 900 millones de pesos a las empresas que no se habían sujetado a estos beneficios, sentencia confirmada por la Excma. Corte Suprema.

En tercer lugar, encontramos el Caso Enex, Asfaltos Chilenos, Química Latinoamericana y Dynal, del mismo año ya referido²¹.

Los actores en cuestión se coludieron de manera tal, que se repartieron las cuotas del mercado. En esta ocasión, Enex acudió al beneficio de la delación compensada, eximiéndose de sanciones, mientras que los otros tres actores fueron obligados al pago de multas de hasta 429,1 UTA.

En cuarto lugar, hacia el año 2015 hubo un nuevo requerimiento en el que se optó por la delación compensada por medio del caso Compañía Sudamericana

²⁰ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (2011).

²¹ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (2015).

de Vapores, Compañía Chilena de Navegación Interoceánica, Eukor Carriers INC., MOL y NYK²².

En esta ocasión, existió un acuerdo colusorio entre las seis navieras. Ahora bien, con respecto de este caso existen varios aspectos relevantes a mencionar, pues sólo una de las compañías involucradas fue sancionada por el TDLC. Esto ocurrió debido a que la Compañía Sudamericana de Vapores entregó información a la FNE con la finalidad de que operara el beneficio de la delación compensada, razón por la cual, al cumplirse todos los requisitos ya enumerados, operó el beneficio de exención, quedando libre de sanciones esta compañía, pese al acuerdo colusorio.

De manera posterior, NYK también optó por el beneficio de la delación, por lo que, al aportar nuevos antecedentes, se redujo la multa que se les aplicaría.

Por otro lado, CMC, Eukor y K-Line no fueron condenadas de ninguna manera, por cuanto el TDLC acogió la

excepción de prescripción presentada por estas dos empresas.

Finalmente, y por las razones expuestas, MOL fue la única empresa que fue efectivamente sancionada sin beneficios o excepciones por el acuerdo colusorio.

En quinto lugar, el año 2015 ocurrió el conocido caso de colusión de las empresas CMPC y SCA, también conocido como el “caso tissues”.

Este caso es diferente a los demás, por cuanto existió un cartel durante 11 años. En esta oportunidad hubo una auto denuncia por parte de CMPC con la finalidad de adherirse a los beneficios de la delación compensada. De manera posterior, SCA también otorgó información para obtener el mismo beneficio. Sin embargo, el TDLC sólo aplicó la delación compensada con relación a CMPC, multando sólo a la empresa SCA.

La Excma. Corte Suprema, de forma posterior, revocó el beneficio que se le

²² FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (2020).

había dado a CMPC y condenó a ambos actores por colusión sin la procedencia de ninguno de los posibles beneficios.

En sexto lugar, el año 2016 se informó sobre un cartel de medicamentos. Este es el caso Biosano, Fresenius Kabi Chile y Sanderson²³. El año 2020 la Excm. Corte Suprema resolvió determinando que existían suficientes indicios para determinar que existió un acuerdo colusorio, condenando a los actores involucrados al pago de altas multas, con excepción de aplicar estas a Biosano, por cuanto esta fue la empresa que se acogió al programa de la Delación Compensada.

Finalmente, los casos más recientes conocidos en nuestro ordenamiento son el caso de colusión de las Compañías Biomar Salmofood, Skrettingy Ewos el año 2019, y el cartel entre Brinks, Prosegur y Loomis²⁴.

La investigación del caso Biomar Salmofood, Skrettingy Ewos comenzó el año 2016 y Ewos se autodelató de haber participado de un acuerdo colusorio

entre los años 2003 y 2015 con Biomar Chile, fijando precios de manera directa e indirecta.

Este caso se encuentra en conocimiento por el TDLC, pero es público que la FNE solicitó la máxima de las multas.

Es importante resaltar con relación a este cartel que, al disolverse antes de la reforma del año 2016 que incorporó la figura de la delación compensada a nuestro ordenamiento jurídico, no se contemplan para este caso sanciones penales ni tampoco nuevas sanciones económicas.

En el caso de Brinks, Prosegur y Loomis la FNE no sólo persigue a las personas jurídicas, sino que también fueron acusados los ejecutivos, personas naturales, quienes habrían participado activamente en la supuesta colusión.

En este caso la ex-ejecutiva de Brinks, Marcela Ferrada Culaciati delató la existencia de un cartel entre las 3

²³ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (2020).

²⁴ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (2019).

empresas tres principales empresas de transporte de valores que operan en el país, y que habría tenido lugar entre los años 2017 y 2018.

Al igual que en el caso anterior, esta acusación de colusión está siendo actualmente conocida por el TDLC.

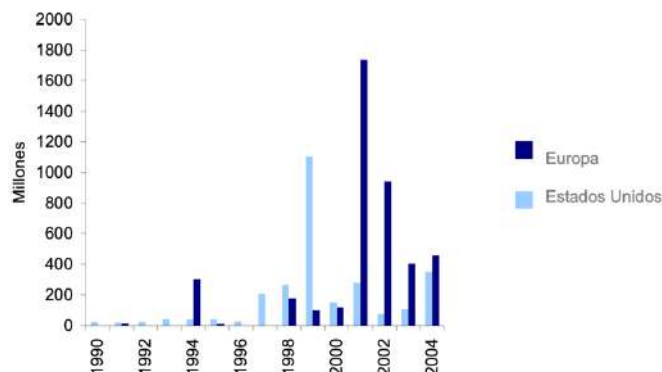
2.2.2. La eficiencia de la delación compensada en Chile.

Sin perjuicio que la figura de la delación compensada ha sido considerada como una figura exitosa en la lucha contra los carteles en Chile, su eficiencia ha sido menor que en la de otros ordenamientos y legislaciones.

Como se comprende a partir de la gráfica que se copia a continuación²⁵, concretamente de la aplicación de multas de la delación compensada en Estados Unidos y Europa, este se ha comprendido como un mecanismo verdaderamente eficaz en la lucha contra los carteles, por cuanto las multas que se han aplicado y los casos

en los que ha procedido la delación compensada son múltiples.

Figura 1
Multas por Año en Estados Unidos y la Unión Europea
Millones de Euros para la UE, Millones de Dólares para los EEUU



Por otro lado, con relación al caso chileno, las multas y los casos en los que ha operado esta figura son mucho menores.

Como ya fue expuesto, han sido tan sólo ocho casos en los que se ha solicitado la aplicación del beneficio de la delación compensada, no siendo aplicada en todos estos.

A mayor abundamiento, con relación a la adición de las multas que se han aplicado con el beneficio de la delación

²⁵ GONZÁLES (2007), p. 3.

compensada, todas estas suman un equivalente menor a las multas del año 2002 aplicadas en Europa y Estados Unidos.

Ahora bien, esto se debe a una serie de factores externos, como por ejemplo el tamaño del país, en consideración de que en Chile existe notoriamente menores casos de colusión que en países grandes como los citados, pues se trata de dos mercados completamente diferentes.

Ahora bien y sin perjuicio que se ha entendido que ha funcionado adecuadamente la delación compensada en Chile, se comprende de todas maneras que es una herramienta que presenta problemas y que todavía se debe actualizar y mejorar.

2.2.3. Mejoras y reformas a la figura de la delación compensada.

Ahora bien y sin perjuicio de los resultados positivos que se han obtenido en ocasiones por medio de

esta figura, es importante comprender que no ha estado exenta de reformas y cambios.

Una de las principales reformas que se aplicaron con la finalidad de garantizar una mayor eficiencia de esta herramienta, fue la eximición de sanciones penales.

Con la promulgación de la delación compensada, ocurrió que muchas veces no existían incentivos suficientes para que las empresas y actores denunciaran y se beneficiaran por esto, toda vez que de igual manera se encontraban expuestos a la posibilidad de la aplicación de sanciones penales.

En otras palabras, independientemente de los beneficios que se presentaban en sede de Libre Competencia, los actores que se coludían igualmente podían ser investigados y sancionados en sede penal por el delito de colusión²⁶.

Es por esta razón que existían soluciones contradictorias en ambas

²⁶ GONZÁLEZ, ALDO (2007).

sedes, eximiendo de sanciones en sede Libre Competencia, pero de todas maneras castigados en sede penal²⁷.

Este fue uno de los elementos modificados por medio de las últimas reformas al DL 211 y al día de hoy ya no existe tal desincentivo.

2.2.4. Algunos problemas presentes en la delación compensada.

Como lo ha explicado el abogado Francisco Agüero, *“Al ser un mercado pequeño, el chileno se ha planteado qué ocurre cuando se conocen los nombres de los trabajadores que participan en la delación. El año pasado en una revista opinaban gerentes de empresas competidoras de Fasa y aseguraban que difícilmente contratarían a trabajadores que habían participado en la delación. Y en este caso hay que tener claro que fue una decisión que se tomó a alto nivel, por lo que el tema del castigo entre el círculo de empresas que se dedican al mismo rubro es un elemento a considerar. Esta*

puede ser una de las razones de porque no ha funcionado el mecanismo de la delación compensada”²⁸.

Asimismo, y como ya ha sido mencionado, la delación compensada se basó en la figura aplicada en Estados Unidos y Europa, lo que llevó a una aplicación sesgada, pues se ignoró en principio de manera total la realidad del mercado chileno, la cual difiere enormemente de los otros. Es por esta razón que su aplicación funcionó de manera diferente en nuestro país.

Por otro lado, otro problema que se puede comprender es que se incentiva a la pasividad del Estado, por cuanto al entenderse la delación compensada como un mecanismo eficiente, se tiende a dejar que las colusiones y carteles se vean desincentivadas por las multas y sanciones que se presentan por medio de esta nueva figura²⁹.

Con relación a los desincentivos que existen con relación a la delación compensada, sin perjuicio que es

²⁷ GONZÁLEZ, ALDO (2007).

²⁸ GALLEGUILLOS (2013), p. 64.

²⁹ SANZ Y CUNHA (2017), p. 888.

posible encontrar elementos que se han mejorado, continúan existiendo elementos por mejorar. Ello en consideración de que continúan habiendo mecanismos o medios que generan un desincentivo a denunciar carteles.

Por ejemplo, sin perjuicio que ya no se sanciona penalmente el delito de la colusión, otras prácticas diferentes a estas aún pueden ser conocidas por medio de la sede penal, pues sólo se exime penalmente del del mencionado delito.

De esta misma manera, los actores que se hubiesen coludido, siguen siendo responsables de la indemnización de perjuicios correspondientes que se hubiesen generado, lo que presenta un importante desincentivo de los actores involucrados en un acuerdo o práctica colusoria a denunciar.

De igual manera las multas o sanciones por indemnización de perjuicios que se pueden aplicar, continúan siendo muy altas³⁰.

Así como las mencionadas, existen una serie de otras críticas que han sido elaboradas por diversos autores, por lo que es posible comprender que el mecanismo de la delación compensada aún tiene un largo trayecto por recorrer para comprenderse como un mecanismo verdaderamente eficiente y eficaz, concretamente en el mercado y legislación chilena.

3. CONCLUSIONES.

En conclusión, la delación compensada es un mecanismo que se viene utilizando desde hace ya varios años en Estados Unidos y Europa como una medida de disuasión de los actores de incurrir en conductas colusorias. Debido a la eficiencia que ha presentado en estos ordenamientos jurídicos es que el año 2006 se incorporó a la legislación chilena.

Sin perjuicio de lo eficiente que ha demostrado ser en casos determinados esta herramienta, como por ejemplo por medio de auto denuncias que se han

³⁰ GARETTO, MAURICIO (2023).

logrado por aplicación de este mecanismo, este dista de ser un mecanismo verdaderamente eficiente en nuestra legislación y realidad.

Es por esta razón que todavía quedan cambios que implementar, con la finalidad de adecuar esta herramienta a la realidad del mercado chileno y de esta manera mejorar las deficiencias que presenta, para que logre ser un mecanismo casi perfecto contra la lucha de carteles en Chile.

Bibliografía Citada:

FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (2015):
“TDLC aplica multa de US\$ 3 millones por colusión a empresas proveedoras de asfalto”. Disponible en: <https://www.fne.gob.cl/tdlc-aplica-multa-de-us-3-millones-por-colusion-a-empresas-proveedoras-de-asfalto/>.

FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (2020):
“Corte Suprema acoge parcialmente reclamación de la FNE y sanciona a todas las

navieras que integraron cartel del transporte marítimo de vehículos hacia Chile, con multas totales de US\$ 30,5 millones”. Disponible en: <https://www.fne.gob.cl/corte-suprema-acoge-parcialmente-reclamacion-de-la-fne-y-sanciona-a-todas-las-navieras-que-integraron-cartel-del-transporte-maritimo-de-vehiculos-hacia-chile-con-multas-totales-de-us-305-millones/>.

FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (2020):
“Corte Suprema condena a laboratorios Sanderson y Fresenius por colusión en licitaciones públicas de medicamentos con multa total de US\$ 15 millones”. Disponible en: <https://www.fne.gob.cl/corte-suprema-condena-a-laboratorios-sanderson-y-fresenius-por-colusion-en-licitaciones-publicas-de-medicamentos-con-multa-total-de-us-15-millones/>.

FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (2011):
“Requerimiento contra Servicios

- Pullman Bus Costa Central S.A. y otros”. Disponible en: https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2011/03/Requerimiento_05_2011.pdf.
- FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (2017): “Guía de la Delación Compensada”. Disponible en: https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/03/Guia_Delacion_Compensada.pdf pg. 7 – 8.
- FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (2022): “Delación Compensada”. Disponible en: <https://www.fne.gob.cl/delacion-compensada/que-hacemos/>.
- FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (2019): “Interpone Requerimiento en contra de Biomar Chile S.A. y otras.”. Disponible en: <https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2019/12/Requerimiento-alimento-para-salmones.pdf>.
- GALLEGUILLOS, Enrique (2013) : “Eficacia de la Delación Compensada en materias de Libre Competencia”. Disponible en: https://repositorio.uft.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12254/132/GALLEGUILLOS_ENRIQUE%202013.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- GARETTO, MAURICIO (2023): “Delación compensada e indemnización perjuicios producidos por carteles: Podemos hacerlo mejor (y es urgente)”. Disponible en: <https://centrocompetencia.com/wp-content/uploads/2023/04/Mauricio-Garetto-Delacion-compensada-e-indemnizacion-perjuicios-producidos-por-carteles-Podemos-hacerlo-mejor-y-es-urgente.pdf.pdf>.
- GONZÁLEZ, ALDO (2007): “La Delación Compensada o Amnistía en la lucha Anti-Carteles”. Disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/144836>
- JIMÉNEZ, MACARENA (2007): “Delación compensada en el derecho de la

libre competencia Chile: implementación de un sistema efectivo y existoso”. Disponible en: <https://repositorio.unab.cl/xmlui/handle/ria/14371>.

SANZ ABAD, JESÚS Y CUNHA, TERESA (2017): “CUESTIONANDO EL PRINCIPIO DE LA ESCASEZ: MIRADAS DESDE OTRAS ECONOMÍAS FUERA DE LA ECONOMÍA NEOCLÁSICA”. DISPONIBLE EN: <HTTPS://ESTUDOGERAL.UC.PT/BITSTREAM/10316/88824/1/CUESTIONANDO%20EL%20PRINCIPIO%20DE%20LA%20ESCASEZ.PDF>.

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA (2012): “Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica con Tecumseh Do Brasil y Whirpool”. Disponible en: <https://www.tdlc.cl/c-207-10-requerimiento-de-la-fiscalia-nacional-economica-contratecumseh-do-brasil-ltda-y-otro/>.

Jurisprudencia citada:

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA, rol C-207-2010

(Fiscalía Nacional Económica con Tecumseh Do Brasil Ltda. y otro). Fecha de consulta: 28 de agosto de 2023.

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA, rol C-224-2011 (Fiscalía Nacional Económica con Servicios Pullman Bus Costa Central y otros). Fecha de consulta: 28 de agosto de 2023.

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA, rol C-280-14 (Fiscalía Nacional Económica con Asfaltos Chilenos S.A y otros). Fecha de consulta: 28 de agosto de 2023.

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA, rol C-292-15 (Fiscalía Nacional Económica con CCNI S.A. y Otras). Fecha de consulta: 28 de agosto de 2023.

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA, rol C-299-15 (Fiscalía Nacional Económica con CMPC Tissue S.A. y otra). Fecha de consulta: 28 de agosto de 2023.

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE
COMPETENCIA, rol C-312-16
(Fiscalía Nacional Económica con
Sanderson S.A y otros). Fecha de
consulta: 28 de agosto de 2023.

INFORMACIÓN DE LA AUTORA



Francisca Toro Cabrera

- Ayudante junior.
- Estudiante Derecho Pontificia Universidad Católica de Chile.

Experiencia

- Ayudante Derecho Económico I y II (profesores Tomás Menchaca y Jorge Sahd).
- Participante en el MOOT BFE 2023+ Libre Competencia.

CONTACTO

 franciscatc@uc.cl

MÁS SOBRE
LA AUTORA



FACULTAD DE DERECHO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE